



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 1 de 8

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS; Guatemala, once de junio de dos mil diecinueve.-----

De oficio se tiene a la vista el expediente relativo al uso de firma electrónica avanzada y comunicaciones electrónicas, para proceder a resolver conforme a derecho corresponde lo concerniente a la implementación de disposiciones generales para las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las entidades adheridas.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo uno (1) del Decreto número cuarenta y siete guion dos mil ocho (47-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, establece que: *"(...) El Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas. (...)"*.----

CONSIDERANDO: Que el artículo cinco (5) del Decreto número cuarenta y siete guion dos mil ocho (47-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas indica: *"No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica. Nada de lo dispuesto en esta ley hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta. Así mismo, nada de lo dispuesto en la presente ley obligará a que una comunicación o un contrato tengan que hacerse o probarse de alguna forma particular."*-----

CONSIDERANDO: Que el artículo dieciséis (16) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *"Al registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia,*



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 2 de 8

cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) j) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para que las bolsas de comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general correspondientes. (...).-----

CONSIDERANDO: Que el artículo siete (7) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“(...) Cuando las disposiciones legales lo permitan, las notificaciones de resoluciones del Registro se efectuarán utilizando cualquier medio tecnológico de comunicación y de no ser posible se aplicarán supletoriamente las normas que sobre el particular contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.”-----*

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo Ministerial número 157-2018, con la finalidad de modernizar el servicio público para que este sea más expedito, eficaz y transparente, lo cual puede conseguirse utilizando las herramientas tecnológicas, estableció la obligatoriedad del uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada, así como las comunicaciones electrónicas en todas las dependencias del Ministerio de Economía. La firma electrónica avanzada debe ser utilizada obligatoriamente por el Ministro, Viceministros y el Secretario General, así como por cualquier funcionario que firme resoluciones en los expedientes, cuyo resultado implique respuesta a solicitudes de los administrados, que puedan ser objeto de recursos administrativos o judiciales o disposiciones que impliquen la erogación de sumas dinerarias, derivadas del ejercicio del presupuesto asignado al Ministerio.-----



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 3 de 8

CONSIDERANDO: Que dentro de las Recomendaciones contenidas en DICTAMEN JURÍDICO NÚMERO RMVM-01/2019, emitido por la Asesoría Jurídica del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en fecha 31 de enero de dos mil diecinueve, se encuentra la de recomendar al Registro que *“Haga saber a los agentes y emisores que se adhieran a las comunicaciones electrónicas que se emitirá el manual correspondiente, el cual contendrá los aspectos operativos y de contingencia que corresponda.”*, de donde deviene la necesidad de elaborar y dar a conocer lineamientos para las entidades adheridas al sistema de comunicaciones electrónicas que realizará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, mediante los cuales se pongan a disposición de las mismas los aspectos operativos generales que normarán su implementación.--

CONSIDERANDO: Que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, durante el período comprendido del nueve de abril al veinte de mayo de dos mil diecinueve, realizó las pruebas que permitieron a los agentes y a los emisores que se adhirieron voluntariamente a las comunicaciones electrónicas, verificar y confirmar el intercambio de mensajes entre los buzones de correo de los asesores legales de dicho registro y los correos indicados en los formularios de adhesión respectivos, de los cuales, no obstante, se encuentran pendientes de solventar aspectos técnicos con tres (3) direcciones de correo electrónico correspondientes a tres (3) instituciones adheridas, la totalidad de los agentes y emisores cuentan con otros buzones de correo confirmados, por lo que no impide la notificación y comunicación electrónica con el cien por ciento (100%) de las entidades adheridas voluntariamente.-----

CONSIDERANDO: Que el Viceministro de Inversión y Competencia del Ministerio de Economía, en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, aprobó el manual de procedimientos “FIRMA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS”, identificado como ME-VIC-RMVM-MP-FECE-16, Versión 01, el cual se encuentra disponible en las páginas web del Ministerio de Economía.-----

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 4 de 8

CONSIDERANDO: Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia los emisores y agentes inscritos en el Sistema de Automatización Registral del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, poniendo a disposición de estos, la opción de adherirse voluntariamente a las comunicaciones electrónicas desde el Registro hacia los emisores y agentes, con el objeto de notificarles por ese medio, las resoluciones, circulares, oficios, edictos para publicaciones y cualquier otro documento, todos relacionados con los procedimientos legales y administrativos producto de la aplicación de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y su reglamento, inclusive las resoluciones enumeradas en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es necesario establecer y comunicar la fecha de inicio de las comunicaciones referidas, la cual se prevé a partir del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).-----

CITA DE LEYES: El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los siguientes: 1, 2, 11, 12, 13, 17, 20, 21, 22, 24 y 29 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; 1, 2, 5, 8, 15, 16, 17, 80, y 81 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 25 del Acuerdo Gubernativo 557-97, Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.-----

POR TANTO: Este Registro con fundamento en lo considerado y las leyes citadas **RESUELVE:**
I. Aprobar las Disposiciones Generales para las Comunicaciones Electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las Entidades Adheridas Voluntariamente, en la forma siguiente:

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

FOLIO
00031
Registro del Mercado de Valores y Mercancías
REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 5 de 8

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DESDE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS HACIA LAS ENTIDADES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE.

1. OBJETO

Las presentes disposiciones generales tienen el objeto de establecer el marco de referencia y de buenas prácticas, para los agentes y los emisores que se adhieran a las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia los participantes en el mercado de valores. Especialmente, establecen las acciones, procedimientos y políticas generales que deben observar los agentes y los emisores que de forma voluntaria se incorporen al servicio de comunicaciones electrónicas referido.

2. ADHESIÓN VOLUNTARIA

- a. Los participantes en el mercado de valores que deseen adherirse a las comunicaciones electrónicas deben completar el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, disponible en la página web: www.rmvm.gob.gt
- b. El Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías debe ser remitido al Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, el Registro), en forma física, firmado por el representante legal de la entidad solicitante.
- c. Cualquier cambio en la información contenida en un Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, presentado previamente al Registro, debe hacerse del conocimiento del Registro, por medio de escrito o carta firmada por el Representante Legal de la entidad solicitante, haciendo referencia al formulario de adhesión voluntaria original. En la misma forma la entidad adherida comunicará su solicitud de baja para efectos de las comunicaciones electrónicas.

d. Los participantes en el mercado de valores para estar adheridos voluntariamente a las comunicaciones electrónicas del Registro, deben cumplir y atender las presentes disposiciones generales, así como cualquier disposición o requerimiento que realice el Registro.

3. BASE DE DATOS PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

a. El Registro debe elaborar la base de datos con la información remitida y consignada en el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, entregada por los emisores y agentes, utilizando para ello los medios tecnológicos a su disposición.

b. El Registro se compromete a tener actualizada la información con base en los cambios documentalmente solicitados por los participantes en el mercado de valores.

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

a. El Registro debe comunicar electrónicamente a las personas y correos electrónicos indicados en el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, las resoluciones, circulares, oficios, edictos para publicaciones y cualquier otro documento relacionado con los procedimientos administrativos resultado de la aplicación de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y sus reglamentos, inclusive las notificaciones de las resoluciones enumeradas en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b. El Registro debe realizar las comunicaciones electrónicas en horario laboral de 8:00 a 16:00 horas, en días hábiles (lunes a viernes).

c. El Registro debe realizar las comunicaciones electrónicas desde los buzones de correo electrónico comunicados por el Registro oportunamente, con la debida antelación.

d. Para los efectos del tiempo y lugar del envío y la recepción de las comunicaciones electrónicas desde el Registro hacia los participantes en el mercado de valores adheridos, se tiene por realizada en la hora y día en que sea puesta en el buzón o buzones indicados en el formulario de adhesión correspondiente.

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 7 de 8

- e. El Registro debe llevar a cabo por cada Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, la prueba de comunicación electrónica entre el correo electrónico de las personas designadas por el Registro para notificación y los correos electrónicos designados en el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a fin de comprobar la entrega al buzón del o de los destinatarios.
- f. En la prueba de comunicación el o los destinatarios deben verificar que el correo electrónico del remitente, ingresó a la bandeja de entrada de los correos electrónicos designados para el efecto en el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, remitido previamente. En todo caso el destinatario debe registrar los correos electrónicos del Registro dentro de sus contactos a fin de evitar que las comunicaciones sean trasladadas por su servidor a la bandeja de "correo no deseado" o "spam".
- g. El Registro publicará los días lunes de cada semana, en la página web www.rmvm.gob.gt, el listado de los participantes del mercado de valores a los cuales se les realizó notificación electrónica durante la semana anterior.

5. CONTINGENCIAS

- a. Los participantes en el mercado de valores por la sola presentación del Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, aceptan como válidos los planes de contingencia contenidos en el manual de procedimientos "Firma Electrónica y Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías".
- b. El Registro se reserva el derecho de realizar las comunicaciones en forma física en el domicilio registrado por los agentes o emisores para solventar las contingencias que pudieran presentarse.



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

REF.: EXP. RMVM-2019-098
Resolución número RMVM-310/2019
Página 8 de 8

c. Cualquier otro aspecto relacionado con las comunicaciones electrónicas no previsto en las presentes normas generales, será resuelto por el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

6. DISPOSICIONES FINALES

a. El Registro se reserva el derecho de modificar las presentes disposiciones generales, siempre que las gestiones administrativas o el avance de la tecnología lo requieran.

b. El Registro comunicará a los agentes y emisores las modificaciones que correspondan, como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

Las presentes disposiciones generales entran en vigencia a partir del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

II. Comunicar a los agentes y emisores las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DESDE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS HACIA LAS ENTIDADES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE.** III. NOTIFÍQUESE.-----



Firmado digitalmente
por RAUL ROLANDO
ENRIQUEZ DE LEON
Fecha: 2019.06.12
08:06:43 -06'00'